

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2016-00011-00
Auto de trámite.**

Santiago de Cali, octubre 18 de 2022

Revisadas las actuaciones, se observa:

a) Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora el 7 de abril de 2022, se solicitó el emplazamiento de la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., por las razones anotadas en dicha solicitud.

b) El Juzgado por auto de fecha abril 25 de 2022, dispuso agotar la diligencia de notificación del demandado CLÍNICA ORIENTE S.A.S. en las direcciones indicadas en esa providencia.

c) La apoderada judicial de la parte actora el primero de junio de 2022 aportó la certificación de las diligencias de notificación de la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., de conforme se dispuso en auto de fecha abril 25 de 2022, para lo cual envió el citatorio y la notificación personal a las direcciones indicadas en el auto en mención. En la única dirección en que se ubicó a la demandada fue en la calle 5 No.43-05 de Cali, donde se remitió una comunicación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., aportándose certificado expedido por la empresa de correo en la que se informó que "LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA DONDE LABORA".

Luego, le fue enviada a la misma dirección la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., certificándose que en la dirección calle 5 No.43-05 de Cali "LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN O CAMBIÓ DE DOMICILIO. DESOCUPADO."

También la parte actora envió la notificación personal a la dirección de correo electrónico autorizada por la demandada para recibir notificaciones según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, notificación que también resultó infructuosa según la certificación expedida por la compañía de correo.

Por lo expuesto y en atención a la solicitud de emplazamiento en la fecha indicada inicialmente en este auto, el Juzgado Resuelve:

Se ORDENA EMPLAZAR al demandado CLÍNICA ORIENTE S.A.S. conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P. El emplazamiento lo hará directamente el Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas,

sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento de la regla establecida en el artículo 10. de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea0525e791670ce5f6a641d349bf9d51d378372a034b14fec2ae589e26c8aa5**

Documento generado en 18/10/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>